

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO CIVIL DE MANILA.

### REGULACION DE ADMINISTRACION PROVINCIAL Y MUNICIPAL.

Los cabezas de Barangay que solo constituyen actualmente la última escala del orden fiscal, como ingreso y preparación para los cargos populares, convertidos, por el Real Decreto de 19 de Mayo último, relativo al régimen municipal para los pueblos de las provincias de Luzon y de Visayas, con el fin de que á las antiguas funciones de los Cabezas dé, derechos y aptitudes que los reconozca y autoriza que el orden político-administrativo se les confiere, fundamento de las instituciones municipales.

Y á la gran solicitud con que se atiende en las nuevas leyes este elemento de Gobierno, ha de responder, en los que más inmediatamente han de producir y regular su trascendental acción, el cuidado de depurarlos y robustecerlos.

Ciertamente que, como obra delicada y de detalle, reorganización de los barangayes, se deja encomendada, para cada término, á los futuros Tribunales municipales constituidos conforme á un Reglamento que previamente propondrán las Juntas provinciales, también todavía por crear; y que, por otra parte, pudiera parecer que la atención de este Gobierno Civil debiera convertirse desde luego é inmediatamente á estas Juntas provinciales, superiores organizaciones del nuevo sistema, de las cuales, y de la formación por tanto, depende el primero y general impulso: atención tanto más obligada, cuanto los Gobernadores de provincia toca, no solo presidir dichas Juntas, sino, por esta primera y única vez, completarlas, designando los cuatro vocales que anteriormente serán de origen popular.

Pero la índole de esta medida y su generalidad aconsejan esperar la iniciativa de la Autoridad Superior, cuyos decretos van dictándose con la debida oportunidad, según lo requiere el conjunto de la obra emprendida. Y, aparte de esto, una razón, más imperiosa si cabe, impone á este Gobierno preocuparse ante todo y sobre todo de algo más modesto, aunque no menos trascendental, menos nuevo aunque no de menos actualidad, de esos mismos barangayes, no como deberán ser mañana, sino como deberán ser hoy; por que ellos serán, tal cual se encuentran establecidos en el momento de la transformación municipal, la base de cuanto habrá de ser constituido: á la vez, término y punto de partida del nuevo régimen.

Mesurada y progresiva la reforma, estatuye sobre el tradicional, y con sus propios elementos. Y, respetando las costumbres públicas arraigadas y preceptos de legislación imperecedera, hace arrancar, en gran modo, del personal de los actuales y pasados funcionarios de las localidades el censo de electores y elegibles para determinados cargos populares.

De suerte que, viniendo ya indicada en todo momento y circunstancias la necesidad de los correspondientes antecedentes, padrones y estadísticas de toda especie, la nueva legislación no la impone; pero la agrava y dá mayores horizontes.

Confianza están en la actualidad graves intereses de la Hacienda pública á los Cabezas de barangay. Débese el nombramiento de estos á los Gobernadores de provincia, que han de cuidarse de la recaudación de los derechos del título. Y en los registros de los Gobiernos deberían estar consignados los datos relativos á la extensión y elementos de cada Cabecera, y los nombres, tiempo de ejercicio y múltiples vicisitudes por desgracia frecuentes, rápidas y graves, modificadoras de sus condiciones y capacidad por que haya pasado cada uno de los Cabezas.

De todo aparece casi absoluta carencia.

No solo hay que allegar, procurarse y ordenar los nuevos datos estadísticos que puedan responder á las nuevas creaciones. Faltan también, por desgracia, en este Gobierno, los necesarios para el conocimiento debido, del funcionamiento de las actuales instituciones y personal de la Administración local que ha tenido, y aún del que hoy tiene, el desempeño de los cargos.

Y esto, excusable por muchas causas, se convertiría en verdadero abandono, dadas excepcionales circunstancias y en presencia de reformas que vienen á descansar y desarrollarse sobre esos tradicionales elementos; y á las cuales la más exagerada previsión de sus autores podría jamás sospechar semejante especie de obstáculos y dificultades.

La obra á que se dirige la presente circular, envuelve para cada localidad, entre otros objetos importantes, el de la formación y depuración del padron electoral: verdad y pureza siempre interesante, mucho más, por que implica el prestigio de su existencia, cuando empiezan á vivir nuevos organismos con nuevas disposiciones electorales; y de interés realmente vital y decisivo cuando se implantan en pueblos en que á las veces en la lucha electoral se avivan las pasiones, como habrá necesariamente de suceder en estas circunstancias, caldeadas por hondo espíritu de hostilidad que alientan los gremios que desaparecen en varias localidades y que llevarán, al punto y momento de la lucha electoral, ímpetu y empeños en ninguna otra ocasión igualados.

El objeto de esta Circular en ciertos límites siempre necesario, es en las actuales circunstancias urgente, como obra anterior y preparatoria de las disposiciones que para el planteamiento de las reformas hayan de dictarse; por lo que conviene que abarquen los estados y antecedentes que se pidan, no solo cuanto con seguridad haya de ser preciso sino también cuanto la vária interpretación del texto legal pudiese hacer necesario; evitando así, además, con esta amplitud y unidad en el trabajo, repetidas órdenes ó comunicaciones del Gobierno Civil á las autoridades y funcionarios locales que pudieran contribuir á que se produjera mayor confusión al entenderlas é insuperable desorden al tratar de cumplirlas.

Al propio tiempo, para evitar ulteriores dilaciones en el momento en que tal vez el tiempo apremie, conviene que desde luego (por sí el Excmo. Sr. Director de Administración Civil se sirve contestarlas particularmente ó tenerlas en cuenta al dictar disposiciones de carácter más general cuando en su ilustrado celo entienda que procede) se eleven las consultas que se han ofrecido y que puedan ofrecerse á este Gobierno. Elevaranse también las dudas que los Tribunales expusieron y cuya resolución entienda corresponden á la Superioridad.

En su vista y atendiendo á las consideraciones expuestas he adoptado las siguientes disposiciones.

Artículo 1.º En el preciso término de veinte días, contados desde el recibo de la presente Circular, los Gobernadores de los pueblos de esta provincia procederán á la formación de cinco relaciones, según los modelos que se acompañan.

Art. 2.º La primera de dichas relaciones á que se refiere el modelo núm. 1 comprende todos los Cabezas de barangay del pueblo, por orden correlativo; determinando con toda claridad y exactitud sus nombres, fecha de su nombramiento, toma de posesión del cargo y expedición del correspondiente Título: datos estos que deberán ser exactos, para cuyo fin revisarán y consultarán los expedientes de cada uno de dichos municipales.

Art. 3.º Como justificantes, remitirán copias de

todos los Títulos de los Cabezas, siempre que estén debidamente requisitados, exigiendo á los que carezcan de este documento el importe de los derechos que las disposiciones vigentes señalan, que ascienden á pfs. 2'35, para que tan pronto se reciban en este Centro se proceda á su ingreso en la Caja de la Hacienda y á la expedición de aquel documento.

Art. 4.º Especificarán claramente el número de familias que actualmente componen cada Cabecera; teniendo presente, para la mayor claridad, que por familia se entiende un número determinado de personas que viven en la misma casa bajo el mando de un amo; expresando también en el lugar correspondiente el punto del pueblo donde están situadas la agrupación de aquellas que componen la Cabecera, ó si se hallan diseminadas por las visitas lejanas de la población.

Art. 5.º Consignarán igualmente, el número total de individuos que están inscriptos en la Cabecera hállese ó no obligados á la adquisición de cédula personal y sean ó no de mayor edad; detallando también, en las casillas correspondientes, el número de Cédulas que ha tenido á su cargo cada Cabecera en el presente año y el importe de las mismas.

Art. 6.º En la casilla que lleva por epígrafe «Anotaciones de conducta», expresarán: si el Cabeza ha sido procesado, recayendo auto de prisión; las correcciones gubernativas que le han sido impuestas por su mala conducta; las penas fictivas ó de inhabilitación; si esta sujeto á interdicción civil ó á la vigilancia de la autoridad por sentencia de los Tribunales de Justicia, y si es deudor á los fondos municipales, provinciales ó de la Hacienda.

Art. 7.º En la relación á que se refiere el modelo núm. 2 anotarán, por edades: todos los individuos que hayan ejercido el cargo de Gobernadorcillo, especificando la época de su mando, Cabecera á donde pertenecen, residencia actual, correcciones gubernativas que por su mala conducta les hayan sido impuestas, si han sido procesados criminalmente ó si están sujetos á la vigilancia de la autoridad en virtud de sentencia de los Tribunales y, por último, si son deudores á los fondos municipales, provinciales ó á la Hacienda.

Art. 8.º Igualmente consignarán, en relación igual al modelo núm. 3, todos los individuos que satisfagan anualmente las cuotas de mayor importancia por las contribuciones industrial, de Comercio y Urbana, especificando el sitio de su residencia, industria que ejercen y demás datos que se exigen respecto á los Cabezas y Capitanes pasados relativos á su conducta y antecedentes. Reclamarse á la vez por este Gobierno igual relación á la Administración de Hacienda pública de la provincia para mayor justificación de la exactitud de estos datos.

Con arreglo al modelo núm. 4 anotarán en las respectivas relaciones los individuos del pueblo que se encuentran en posesión de la medalla del Mérito Civil, fecha del decreto de la concesión, residencia actual, y demás notas referentes á los conceptos de conducta que se expresan en las anteriores relaciones.

Art. 9.º En relación igual al modelo núm. 5, expresarán con toda exactitud, y en vista de los antecedentes que obran en los respectivos Tribunales, los individuos que hayan ejercido por diez años consecutivos el cargo de Cabeza de barangay sin nota desfavorable, especificando, al igual que en las anteriores, la fecha del nombramiento y cese, su actual residencia y las correcciones gubernativas que les hayan sido impuestas, así como los procesos criminales que se les han seguido y si son deudores por algún concepto á los fondos provinciales, municipales ó á la Hacienda.

Art. 10. Terminadas que sean las expresadas relaciones, los Gobernadorcillos de los respectivos pueblos sacarán copia por duplicado de cada una de ellas, remitiendo el original á este Gobierno debidamente autorizado, sin pérdida de tiempo; y de las copias, una al Reverendo Cura Párroco del pueblo y otra al Teniente Comandante de la Sección de la Guardia Civil á que pertenezcan sus respectivas demarcaciones, para su exámen, confrontación y anotaciones en caso de que estas fueran necesarias, en vista siempre de los antecedentes que obren en los Registros Párroquiales y de los Puestos y Secciones de aquel instituto.

Art. 11. Para el mejor resultado de esta Comisión dirijase atento oficio á los citados R. R. C. C. Párro-

cos y Capitan Jefe de la Guardia Civil de la Línea, interesándose el escruposo y pronto exámen de las relaciones citadas y la remisión de las mismas, tan pronto esten terminadas á este Gobierno, con los informes que estimen oportunos.

Art. 12. Igualmente dirijase atento oficio reclamando á la Administración de Hacienda pública de esta Capital un estado de los pueblos en que se exprese el número de cédulas de manifestación de riqueza con que ha conbuido en el presente año.

Art. 13. Como tanta formación de estas relaciones como los demás trabajos preliminares que se inicien han de dar lugar á las de más ó menos importancia, los Gobernadorillos de esta provincia consultarán tan pronto como surgiere alguna, á este Go-

bierno, para en su caso y teniendo á la vista lo que puedan presentarse en los Negociados en consecuencia de este servicio, elevarlas á la Superioridad para su resolución.

Art. 14. El incumplimiento á lo dispuesto en esta Circular se castigará rigurosamente; así como propondré á la Superioridad para la recompensa que crea oportuna á los que con más exactitud y actividad, remitan los trabajos que se les encomiendan. Manila, 7 de Agosto de 1893.

A. DOMINGUEZ ALFONSO

A los Gobernadorillos de los pueblos de esta provincia

MODELO NÚM. 1

RELACION detallada de Cabezas de Barangay que actualmente ejercen este cargo en el pueblo de . . . . .

Núm. de la Cabecera.	Nombres y apellidos de los cabezas.	Fecha del nombramiento.	Fecha de la toma de posesión.	Fecha de la expedición del título.	Número de familias que tiene cada cabecera.	Punto donde residen, si es dentro del pueblo.	Punto donde residen, si es fuera del pueblo.	Número total de individuos de cada cabecera.	Número de cédulas.	Importe de las cédulas.	Anotaciones de conducta.
----------------------	-------------------------------------	-------------------------	-------------------------------	------------------------------------	---	---	--	--	--------------------	-------------------------	--------------------------

Pueblo de . . . . . á . . . . . de 189 . . . . .  
El Gobernadorcillo,

MODELO NUM. 3

RELACION de los contribuyentes de más importancia del pueblo de . . . . .

Núm.º de orden	Nombres y apellidos	Cuota que satisfacen anualmente por contribución industrial	Industria que ejercen	Cuota que satisfacen por contribución urbana	Pueblo ó visita donde habitan	Conducta y antecedentes
----------------	---------------------	---	-----------------------	--	-------------------------------	-------------------------

Pueblo de . . . . . á . . . . . de 189 . . . . .  
El Gobernadorcillo,

MODELO NÚM. 2

RELACION de los individuos que han sido Gobernadorcillos en épocas anteriores y que actualmente residen ó nó en el pueblo.

Núm. de orden	Nombres y apellidos de los capitanes pasados	Bienio en que ejercieron el cargo	Suspension ó correcciones que les fueron impuestas	Pueblo, barrio ó visita donde viven actualmente	Cabecera á que pertenecen	Conducta y antecedentes.
---------------	--	-----------------------------------	--	---	---------------------------	--------------------------

Pueblo de . . . . . á . . . . . de 189 . . . . .  
El Gobernadorcillo,

MODELO NUM. 4

RELACION de los individuos que poseen la Medalla merito Civil y que se han acercado en el pueblo de . . . . .

Núm. de orden	Nombres y Apellidos	Fecha en que les fué concedida la medalla	Cabecera á que corresponden	Barrio ó visita donde residen	Conducta, antecedentes penales y gubernativos
---------------	---------------------	---	-----------------------------	-------------------------------	---

Pueblo de . . . . . á . . . . . de 189 . . . . .  
El Gobernadorcillo,

MODELO NUM. 5

RELACION de los individuos que han ejercido por mas de diez años el cargo de Cabeza de Barangay y que residen en el pueblo de . . . . .

Número de orden	Nombres y apellidos.	Fecha del nombramiento	Fecha del cese.	Cabecera donde está empadronado.	Antecedentes de conducta.

Pueblo de . . . . . á . . . . . de . . . . . de 189 . . . . .  
El Gobernadorcillo,

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

*Servicio de la Plaza para el día 10 de Agosto de 1893.*  
Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Teniente Coronel de Caballería, D. Luis Santos.—Imaginería, el Comandante de Artillería, Don Emilio Moreno.—Hospital y provisiones, núm. 72, 2.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Luneta, núm. 73.  
De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.  
Sección 3.ª

Hallándose vacante la plaza de Alcaide de 1.ª clase de la cárcel pública de Samar, dotada con el sueldo anual de 180 pesos, el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer que los individuos que deseen solicitarlas, presenten sus instancias acompañadas de los documentos justificativos de todo género de servicios que hayan prestado, en la Secretaría de este Gobierno General los que residan en Manila, ó en los Gobiernos de provincia los que no se hallen en aquel caso, coaccediéndose para ello un plazo de 30 días que se empezará á contar á partir de esta fecha.  
Manila, 8 de Mayo de 1893.—Luis Sein Echaluze.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Celebrada el 26 de Julio próximo pasado la 177.ª subasta para la amortización de billetes del Tesoro creados por decreto de 6 de Abril de 1877 ante la Junta de amortización de la deuda de Colecciones de tabaco, con las formalidades prefijadas en la convocatoria publicada en la Gaceta del día 16 del mismo, se ha presentado la proposición siguiente:

Orden de admisión.	Nombre del proponente.	Residencia.	Cantidad ofrecida.		Cantidad efectiva.	
			Pesos.	Tipo.	Pesos	Cs.
1	D. Sinfonso Sompungco.	Binondo.	312	80	219	60

Habiendo sido admitida la única proposición presentada cuyo total importe nominal está comprendida dentro de la cantidad destinada á la amortización en esta subasta.

Lo que se publica para general conocimiento; advirtiéndose al firmante de dicha proposición que en el término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, debe presentar los billetes ofrecidos, en la Tesorería general, con doble factura arreglada al modelo y prevenciones contenidas en la referida convocatoria.  
Manila, 5 de Agosto de 1893.—J. Jimeno Agius.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública que se halla depositado en el Tribunal de San Fernando de Dilao, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con el documento que justifique su propiedad, dentro del término de diez días, contados desde esta fecha, en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se procederá á lo que hubiere lugar.

Lo que de orden del Itmco. Sr. Corregidor se anuncia en la Gaceta oficial para que llegue á conocimiento del interesado.  
Manila, 7 de Agosto de 1893.—Bernardino Marzano.

Relación de las obras ejecutadas por el abastecimiento de aguas potables de esta Capital durante la 2.ª quincena del mes próximo pasado.

Obras de conservación.

Se blanqueó con cal la parte interior del departamento de máquinas y calderas y se están pintando los rodapiés de las mismas.

Se pintaron las chimeneas exteriormente.

Se han hecho algunas reparaciones y ajustes en las máquinas y

Se están pintando los pilares de las escaleras del departamento de máquinas.

Se ha hecho el revestimiento de 67 metros lineales de bóveda del canal corriente acueducto y se repararon 70 metros lineales de cuneta de desagüe y se están continuando los mismos trabajos.

Se ha procedido al ciegue del canal descubierto de bastante profundidad que existe al lado del camino antes del pozo núm. 1.

Se ha hecho el blanqueo de la caseta de entrada al sifon del barranco del Ermitaño y de seis brocales de pozos y el acopio de materiales para continuar las obras.

Se han reparado algunas fuentes de vecindad y se ha hecho la limpieza de éstas y de las de plazas, paseos y jardines

Se ha rectificado la altura de varias cajas de registro, reparado una de éstas y reemplazado 4 defensas de madea.

Se han reparado algunas bocas de riego y corregido 11 fugas de agua que se notaron en las tuberías.

Se ha hecho el afirmado con piedra partida y grava de las inmediaciones de las cajas de registro y de algunos trayectos de tubería.

Se ha hecho la reparación del camino de paso de la tubería descubierta en Uli-Uli.

Se ha hecho la ampliación del servicio de agua en las Casas Consistoriales.

Se han reemplazando 34 mecanismos de fuentes de vecindad por otros de diferente sistema en los disritos siguientes: 10 en Binondo, 10 en Trozo y 14 en Tondo.

Servicio á domicilio.

Se ha instalado el servicio de agua en las casas siguientes:

En la casa de D. Luis Perin de Hidrobo, calle Real en Ermita.

En la de D. José Lopez Pozas, calle de S. Sebastian en Quiapo y

En la de D. Genaro Tecson, calle de la Encarnación en Binondo.

Servicio público, trabajo de las máquinas y consumo de agua.

Se han verificado el riego de las calles, calzadas, plazas y paseos á excepción de los días en que por haber llovido no ha sido necesario.

Las dos máquinas elevatorias funcionaron á la vez los días 16, 17, 18, 19, 23, 24, 26, 27, 28, 29 y 31 y una sola los días 20 y 21 sosteniendo en los depósitos la altura de agua conveniente.

El agua que ha entrado en ellos durante la quincena ha sido 180.581 m.3 y la que de ellos ha salido para abastecer la población ha sido 184.533 m.3 que dá un promedio de 11.533 m.3 diarios. El consumo máximo tuvo lugar el día 26 con 15.634 m.3 y el mínimo el día 17 con 5.557 m.3.

Lo que en virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se publica en la Gaceta oficial para general conocimiento.

Manila, 4 de Agosto de 1893.—Bernardino Marzano.

Mes de Julio de 1893.

Subdivisiones.	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	Total.
Manila, Intramuros.	31	25	9	3	1	13	617
San Roque, S. Miguel, S. Sebastian y Tondo.	18	360	46	9	1	1	400
Tondo y el barrio de S. Lázaro.	73	60	124	1	1	1	200
Sta. Cruz, Quiapo y S. José Trozo.	60	3	13	1	1	1	78
Binondo.	3	40	1	1	1	1	46
Ermita y Malate.	1	1	1	1	1	1	69
S. Ferd. de Dilao y Concepcion.	1	1	1	1	1	1	69
Puesto.	15	185	617	1	1	1	1266
Por robo y estafa.	3	2	6	18	15	2	48
Por rina y lesiones.	4	18	9	10	11	14	85
Por embriaguez y escándalo.	6	7	1	20	32	1	67
Por vagos e indocumentados.	5	8	177	20	5	6	234
Por mandados capturados.	4	1	1	8	1	1	15
Por juegos prohibidos.	31	25	9	3	1	13	617
Por faltas en la servidumbre doméstica.	3	3	3	3	3	3	18
Por maltrato de obra.	3	3	3	3	3	3	18
Por altramamiento de morada.	1	1	1	1	1	1	6
Por raptos y violación.	1	1	1	1	1	1	6
Por falsificación.	1	1	1	1	1	1	6
Por amenazas de muerte.	1	1	1	1	1	1	6
Por demente.	1	1	1	1	1	1	6
TOTAL.	81	45	572	205	248	69	1266

SECCION DE GUARDIA CIVIL VETERANA.

Estado que resume las aprehensiones hechas en dicho mes, por todos los puestos de este Cuerpo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA.

Terminando en el día de la fecha el plazo de 20 días, durante los cuales se ha venido efectuando á domicilio la cobranza de la Contribución industrial correspondiente al 3.º trimestre del año de 1893 y 1.º del económico de 1893-94, se avisa por el presente á los contribuyentes del citado impuesto que no hayan hecho efectivas sus cuotas, para que con arreglo al apartado 2.º del artículo 8.º de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Mayo de 1886, acudan á verificarlo en esta Administración desde mañana 6 hasta el 15 del presente mes y horas de 8 á 12 de

Manila, 5 de Agosto de 1893.—El Comandante Jefe, Victorino Olori.—V. O. B.—El Gobernador Civil.—P. O., Matia.

la mañana y de 3 á 6 de la tarde, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo de 10 días, incurrirán los contribuyentes morosos, segun el artículo 65 del Reglamento de la Contribución industrial, en un recargo del 25 por ciento de demora sobre el importe de cada recibo, más 25 céntimos de peso diario de dieta para los misionados de apremio.

Manila, 5 de Agosto de 1893.—El Administrador, Torre.

**ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.**

El que se considere dueño de las 3 cajas marcas H. C. que no han sido comprendidas en el manifiesto del vapor inglés «Esmeralda» en su viaje de llegada á este puerto el 22 de Mayo último, se servirá presentarse en esta Aduana en horas hábiles de oficina, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta oficial, en la inteligencia que de no hacerlo en el expresado plazo se declarará de hecho el abandono de las citadas cajas.

Manila, 8 de Agosto de 1893.—José Viudes Girón. 3

**INSPECCION GENERAL DE MONTES**

**PERSONAL.**

Debiendo proveerse varias vacantes de Monteros 2.ºs con los aspirantes aprobados en los exámenes que se verificaron en el mes de Diciembre de 1891, se hace saber á dichos aspirantes por medio del presente anuncio, que en el término de 6 días deberán remitir á esta Inspección los documentos que justifiquen su edad y dar á conocer su actual domicilio.

Manila, 8 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

**DENUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS.**

Distrito de Masbate y Ticao. Pueblo S. Jacinto.

Don Alejandro Abanto solicita la adquisición de terrenos baldíos en el monte «Ubo», cuyos límites son: al Norte, sementera palayera de Lucio Barrum; al Este, montes del Estado; al Sur, el de Francisco Bulanon; y al Oeste, con montes del Estado; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de cuatro hectáreas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 8 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Don Bernardo Esquelona solicita la adquisición de terreno en el sitio «Yang», cuyos límites son: al Norte, el sitio Manga; al Este, cogonales del Estado; al Sur, sitio «Yang» cogonales del Estado; y al Oeste, montes del Estado; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de veinticinco quinones, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 8 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Provincia de Ilocos Sur. Pueblo Candon.

Don Cándido Abaya solicita la adquisición de dos partidas de terrenos que radica en los sitios de «Buy-oa y Saquiattan», cuyos límites son: La 1.ª al Norte, el rio Paucan; al Este, terrenos cultivados por los indios Ululay; al Sur, monte Puquis; y al Oeste, estero Cay-cayen. Y la 2.ª al Norte, rio Paucan; al Este, monte Natungcan; al Sur, estero Saquiattan Vaca; y al Oeste, el mismo rio y los terrenos de los indios Bao-oa Lumanbong y Bus-oc; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de doscientos quince mil metros cuadrados la 1.ª partida y la 2.ª trescientos cuarenta y siete mil doscientos metros cuadrados, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 8 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

**Edictos.**

Don Francisco Fernandez Polanco, Juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo de esta Capital, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el infrascripto Escribano da fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Cenon Gad, indio, viudo, de 45 años de edad, natural

y vecino del pueblo de Gabcan empadronado en la cabecera núm. 17 de oficio guara aguja, del Tren de Manila á Tambobo, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto se presente en este Juzgado para contestar los cargos que contra él mismo resulta en la causa núm. 179 pues de hacerlo así le oíré y administraré justicia y en caso contrario se sustanciará la espresada causa, en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hay lugar.

Dado en el Juzgado de Tondo, 4 de Agosto de 1893.—Francisco Polanco.—Por mandado de su Sría.—P. H., Joaquin Argote.

Don Fernando Grey y Rams, Licenciado en Jurisprudencia Abogado del Ilustre Colegio de esta Capital y Juez de Paz del distrito de Binondo etc.

Por el presente se cita, llama y emplazo al ausente Lope Gonzalez, cuyas circunstancias personales se ignoran, vecino que fué de la calle de Svlla núm. 33 de este arrabal, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de esta Capital, comparezca en este Juzgado de Paz establecido en la calle de Soledad núm. 1 á fin de celebrar juicio de faltas, seguido contra él mismo por Josefa Villanueva, y Nicols Flores, sobre riña y lesa percibido que de no hacerlo por sí ó por medio de apoderado, dentro del citado término, se sustanciará dicho perjuicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Binondo, 5 de Agosto de 1893.—Fernando Grey y Rams.—Por mandado del Sr. Juez, Claudio J. Tirona.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Binondo, dictada con esta fecha en la causa núm. 5947 contra Elias Ignacio y otros por robo en cuadrilla y lesiones se cita y llama á los testigos ausentes, Juan Barredo vecino del barrio de Barjan del pueblo de Barasain, provincia de Bulacan la llamada D.a Loleng y Antonia de la Cruz, vecinos del pueblo de Quingua de la misma provincia, para que en el término de 9 días, contados desde esta fecha se presenten ante este Juzgado para declarar en la referida causa, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo 5 de Agosto de 1893.—José de Reyes.

Don Manuel Rodriguez Beriz, Juez de 1.ª instancia en propiedad del Juzgado de Intramuros.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Basilio Samotote, indio, soltero, de 23 años de edad, natural del pueblo de Bugason de la provincia de Antigua, con pelo, cejas negras, nariz chata, barba poca, boca regular y color moreno, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial», de esta Capital, comparezca en este Juzgado á prestar su correspondiente inquisitiva en la causa núm. 6393 que instruyo contra el mismo por quebrantamiento de condena y de hacerlo así le oíré y administraré justicia y pues de lo contrario sustanciaré dicha causa en ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila, 5 de Agosto de 1893.—Manuel Rodriguez.

—Por mandado de su Sría, Manuel Blanco.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Urbano Punsalan, indio, casado, de treinta y ocho años de edad, natural y vecino del pueblo de Tagnig, de oficio labrador de estatura regular, cuerpo robusto, cara redonda, color moreno, nariz regular, barba poca, ojos, cejas y pelo negro, labios y boca regulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado para ampliar su inquisitiva prestada en la causa núm. 5623 que instruyo por tentativa de robo en cuadrilla y lesiones, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila y Juzgado de primera instancia de Intramuros á 5 de Agosto de 1893.—Miguel Rodriguez.—Por mandado de su Sría., Manuel Blanco.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Intramuros, dictada con esta fecha en la causa número 6099 que se sigue contra Quintín Villanueva y otro por robo, se cita, llama y emplaza al nombrado Melchor á fin de que en el término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado para declarar en la citada causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del término señalado, se acordará contra él á lo que en derecho hubiere lugar.

Manila, 5 de Agosto de 1893.—José Moreno.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Intramuros, dictada en unas diligencias criminales, se cita y llama á los individuos D. Pedro Iso Pacheco, y á su cochero Eduardo Radisabal, vecinos de la calle Magallanes, núm. 18 para que en el término de 9 días, comparezcan en este Juzgado á prestar sus declaraciones en las referidas diligencias, apercibidos que de no hacerlo, se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Escribanía de mi cargo á 5 de Agosto de 1893.—Manuel Blanco.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Intramuros, dictada en diligencias criminales, se cita, llama y emplaza al que se considera dueño de una maleta de tercera clase, sin llave, encontrada por Miguel Buenaventura, en su barbería establecida en las inmediaciones de la puerta del mercado de Arroceros en la mañana del tres del actual á fin de que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado sito en la calle de Basco, núm. 12 á prestar declaración en las espresadas diligencias, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila á siete de Agosto de 1893.—José Moreno.

Don Melecio Montinola y Lesada, Juez de 1.ª instancia de este distrito de Barotac Viejo que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, el infrascripto Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Baldomero Villalobos, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado á declarar en la causa número 1636 por desobediencia, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Pototan á 18 de Mayo de 1893.—Melecio Montinola.

—Por mandado de su Sría., Antero Tamayo.

Don Manuel Garcia y Garcia, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, que de estar en el ejercicio de sus funciones, el infrascripto Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente nombrado Graciano, del barrio de Dupay comprensión de Lucena, de unos treinta años de edad, de estatura regular y cuerpo algo robusto, para que por el término de treinta días, contados desde la última publicación de edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente ante mí ó en la cárcel pública de esta provincia á defenderse del cargo que contra él resulta en la causa núm. 4078 que se sigue y

otro por robo con lesiones, apercibido de que en el caso de no presentarse, se pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Tayabas á 31 de Julio de 1893.—Mauro

—Por mandado de su Sría., Gregorio Absa.

Don Francisco Summers de la G.vada, Juez de 1.ª instancia por oposición de Dumaguete y Costa Oriental de Luzon que de estar en el ejercicio de sus funciones, el infrascripto Escribano da fé.

Por el presente, cito y llamo á Valentín Dinglasan, teniente Moral, natural del primer de Sibulan, y vecino de Yauan, de unos once años de edad y el segundo vecino de Buayan de esta jurisdicción, para que comparezcan en este Juzgado dentro de nueve días á prestar declaración en la causa núm. 219 contra Clemente Turamano, uso indebido de cédula de libertad pues de hacerlo así le oíré y guardaré justicia ó de lo contrario, les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Dumaguete, 29 de Julio de 1893.—Francisco Summers.—Por mandado de su Sría., José G. de la Peña.

Don Alberto Concellon y Nuñez, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados de

Por el presente, cito, llamo y emplazo al reo ausente Quiques Sarmiento, natural de Argao y vecino de esta ciudad, mestizo de esta ciudad, hijo del difunto Dalmacio y de Estefania Josas, casado con Crispina Oyangone, de fatura regular, cuerpo id., cara redonda, barba lampiña, cejas y ojos negros, color moreno, no sabe leer ni escribir para que dentro del término de treinta días, se presente ante este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad para contestar los cargos que contra él mismo resulta en la causa núm. 6241 por lesiones, apercibido que de hacerlo así le oíré en justicia y de lo contrario se sustanciará la causa en ausencia y rebeldía.

Dado en Cebu á 29 de Julio de 1893.—Alberto Concellon.

Por mandado de su Sría., Salvador de Gorre, Apolinario

Don Basilio Regalado Mapa, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Tárlac.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por 1.ª vez al procesado ausente Onino Infiel Ong Gungco, natural de Lamna, Imperio de China, domiciliado en esta provincia de 23 años de edad, de estatura regular y con un lunar en el labio inferior, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de Manila, para contestar los cargos que contra él mismo y otro resultan de la causa núm. 102 por robo. De hacerlo así le oíré y la administración y en caso contrario sustanciaré dicha causa en ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tárlac á 4 de Agosto de 1893.

Regalado.—Ante mí, Paulino B. Baltazar.

En cumplimiento de la providencia dictada por el Sr. Jefe de la Policía Municipal de esta ciudad, en virtud de lo que en el juicio verbal civil promovido por Fomonte y zalez, vecino de este mismo pueblo, contra D. Francisco, rio (a) Icoy del pueblo de Binangonan, se saca en pública subasta los 310 pedazos de leñas de cacahute para planchar.

Los que quieran interesarse en la adquisición de las leñas podrán acudir en el local de la Audiencia Municipal de Tárlac, sito en la calle Real de este pueblo, á las diez de la mañana para que se verifique el remate el día juéves diez del corriente mes de Agosto de 1893, á las once de la mañana, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado para declarar en la citada causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del término señalado, se acordará contra él á lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Paz de Teresa á 2 de Agosto de 1893.—Hinto Santos.—Por mandado del Sr. Juez, Victoria

Por providencia del Sr. D. Pedro Garcia Lopez, Jefe de esta Cabecera y de 1.ª instancia de este partido de Zambales, por sustitución reglamentaria dictada en virtud de la Ley núm. 1897 contra Juan Modelo y otro por hurto, se cita y emplaza al testigo Sergio Domenden, natural y vecino de Balicaguán de esta provincia, casado, jornalero, de 30 años de edad, para que dentro del término de 9 días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila», se presente á este Juzgado á declarar en la citada causa, apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en el Juzgado de 1.ª instancia de Zambales á 10 de Agosto de 1893.—Anselmo Lachica.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, con esta fecha en la causa núm. 12345 por robo, contra Leonardo Tandoc, natural de Manila, para que dentro del término de 9 días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado á declarar en la citada causa, apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Lingayen y oficio de mi cargo á 29 de Julio de 1893.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Pangasinan, recaída en la causa número 12345 de oficio en este Juzgado por contrabando de opio, cito, llamo y emplazo al chino Tan-Junco, Infiel de 40 años de edad, para que por el término de 20 días, comparezca en este Juzgado para una diligencia importante referida causa, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Lingayen, 1.º de Agosto de 1893.—Silverio Hilario

Don Juan Gastardi y Triay, Teniente de Navio de 1.ª clase y 2.º Comandante de Marina de esta provincia.

Por el tercer edicto cito, llamo y emplazo á los procesados Pedro Ignacio, Albino de Guzman, Cirilo Barrera, Cirilo Gramonte, vecinos del pueblo de La Caridad de la provincia de Cavite, de oficio pescadores de corrales, para que comparezcan en este Juzgado de 1.ª instancia de Manila, para contestar los cargos que contra ellos resultan de la causa núm. 12345 por robo de ganado, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado para declarar en la citada causa, apercibimiento que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Manila, 4 de Agosto de 1893.—Juan Gastardi.—Por

dato Ladislao A. José.

IMP. DE RAMIREZ Y COMP.—MAGALLANES, N.º 10.